

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Abril 13 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 7 de Abril de 2021 a las 4 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 5 de este mes y año.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 526

Cali, Abril trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00073-00

Se tiene que fue remitido por la parte actora dentro del término de ley el escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

Al revisar el escrito, ciertamente se aclara al juzgado que los señores Cesar y Byron Rentería Valencia son hijos del causante Cebel Rentería Rentería, sin embargo no fueron adjuntados sus registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco ni fue corregido el poder otorgado, en el sentido de señalar que la demanda también va dirigida contra los señores Lizeth Yajaira y Frank Rentería Cuero y contra el menor de edad Kevin Joan Rentería Cuero, tal como se le solicitó en los literales a y b del auto No. 446 del 23 de Marzo de 2021, providencia que inadmitió este libelo.

Por tanto como la demanda no se subsanó en debida forma y no cumple con los requerimientos del artículo 82 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Ángela Cuero Valencia, por las razones arriba indicadas.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
053 DEL 14/ABRIL/2021.